

Los Católicos Españoles y la aplicación de la Constitución de 1876*

ANDRÉS MARTÍNEZ ESTEBAN

Universidad Eclesiástica San Dámaso. Facultad de Teología

SUMARIO. 1. Legalidad y libertades. — 2. La enseñanza en una sociedad distinta a la de 1852. — 3. Los protestantes y la Constitución. 4. Conclusión: Entre libertad y sumisión.

El 30 de junio de 1876 se promulgaba la nueva Constitución. Fue un proyecto que quiso integrar a todos, los que habían defendido los gobiernos del Sexenio Revolucionario, y los que habían apoyado la nueva monarquía de Alfonso XII.

La nueva Carta Magna reconocía derechos y libertades. Era, por tanto, una Constitución liberal en un país de tradición católica. Ya el rey había manifestado su deseo de unir ambos elementos, liberalismo y catolicismo, lo que le valió la crítica de Pérez Galdós¹.

En este trabajo queremos estudiar cómo se situaron los católicos ante el nuevo régimen de libertades que abría la Constitución de 1876. Fue una situación que conllevaría la división del catolicismo español, entre los que se integraron en el camino de la legalidad y los que se mantuvieron al margen.

* Siglas y abreviaturas: ASV: Archivo Secreto Vaticano; SS: Secretaría de Estado; Nunz.: Nunziatura; AAEE: Affari Ecclesiastici Straordinari; Congreg. Concilii Relat. Dioec.: Congregación del Concilio. Relaciones Diócesis; DSC: Diario de Sesiones del Congreso; DSS: Diario de Sesiones del Senado; AAT: Archivo Arzobispado de Toledo; AMAE: Archivo Ministerio de Asuntos Exteriores.

1. “Dos ideas son esas, *ma chérie*, que rabian de verse juntas. ¿Liberal y católico? ¡Pero si el Papa ha dicho que el liberalismo es pecado! Como no sea que el príncipe Alfonso haya descubierto el secreto para introducir el alma de Pío IX en el cuerpo de Espartero2: B. PÉREZ GALDÓS, *Cánovas. Episodios Nacionales 46. Serie final*. (Madrid, 2003), 16.

1. LEGALIDAD Y LIBERTADES

Los legitimistas, casi en su totalidad monárquicos, tuvieron a su favor el viento del antiliberalismo que, a partir de 1848, inspiró el pontificado de Pío IX. Habló de esto en varias ocasiones Antonio Maura recordando la fragilidad de la concordia política alcanzada desde 1876.

A diferencia de otros países, no existió en la España de la Restauración una política sectaria que justificara una postura ultramontana dentro del catolicismo español. Los políticos liberales vieron en la Iglesia española un aliado que garantizaba la paz y la estabilidad de la nación².

Pasado el tiempo, las condiciones de la Iglesia en España mejorarán. El Papa no podría bendecir a los enemigos de un gobierno con el que mantenía buenas relaciones. El cardenal Rampolla no dudó en definir a los carlistas como un partido “extralegal”³. Jamás accederían pacíficamente al poder. Se lo impedían su disidencia dinástica y constitucional y el sistema electoral vigente. Los comicios los “hacía” el gobierno. Lo sabían en el Vaticano⁴, donde tenían también noticias sobre la disciplina y buena organización del carlismo⁵.

Frente a quienes entendían la libertad como una creencia, la aceptaban con la evidencia de lo indiscutible, las cosas no eran tan

2. He podido estudiar esto en: “«La obediencia constante y leal a la autoridad pública». León XIII y el comienzo de la Regencia de María Cristina”: *Hispania Sacra* 117 (2006) 171-222.

3. De este modo se aprobaba la decisión del nuncio. El papa no podría enviar su bendición a la dirección del partido carlista, que, presididos por el marqués de Cerralbo, acudió a la nunciatura. 367 *Cretoni a Rampolla* y 28616 *Rampolla a Cretoni* (18 y 22 de enero de 1896): ASV NM 599 V II III 8. Esta distancia de la Santa Sede no pasó desapercibida a los carlistas. Vid. la carta de *José María Carulla a Rampolla* (16 de julio de 1896): ASV SS 249 (1898) I.

4. Comentario del nuncio a las elecciones de febrero de 1896: 413 *Cretoni a Rampolla* (12 de mayo de 1896): ASV SS 249 (1898) VI. El origen gubernamental de la mayoría parlamentaria privaba de autoridad a las Cortes. El poder ejecutivo quedaba fuera de su control. “Da qui i molti disordini che ora si lamentano da tutti”. Silvela, situando a Dato en Gobernación, quería unas elecciones limpias en 1899. Esa voluntad chocaba con un obstáculo políticamente insalvable: la ausencia de un cuerpo electoral. 191 *Nava a Rampolla: Ibídem* 249 (1899) I 30.

5. 7 *Alessandro Bavona a Rampolla* (11 de diciembre de 1896): ASV SS 249 (1901) III. Esta misma tesis favorable al carlismo y hostil a los liberales, incluidos los conservadores, la reflejó el secretario de la nunciatura en su informe. Texto original ASV AAEE Spagna 279/851, editado V. CÁRCEL, *León XIII y los católicos españoles*, 893-944.

claras. Esa es la raíz de las divisiones entre los católicos estos años⁶. La libertad de conciencia se ejercía siempre en el marco de las leyes⁷. Aceptarlo implicaba para los católicos emplear “medios legales y pacíficos”⁸. Esa vía se apartaba de la tradición insurreccional del carlismo. Fracturaron los legitimistas el movimiento católico en España y diseñaron un modelo de acción.

¿Había que formar un partido católico? La respuesta dependía de la interpretación que unos y otros hicieran de la tolerancia religiosa. La aplicación que los distintos gobiernos hicieron de la Constitución de 1876, determinó las posturas. Si el artículo 11 no lesionaba los derechos de la Iglesia, la respuesta era no⁹. Así fue, pero costó aceptarlo¹⁰. Unos creyeron que la flexibilidad constitucional permitía arrancar a la Constitución el sentido liberal con el que pretendían aplicarla Cánovas y el partido conservador¹¹. Otros iban más lejos: el partido en el poder no dudaría en “oprimir” a la Iglesia¹².

6. El propio diario de los moderados, sostenedor de la libertad de los católicos respecto a las formas de gobierno, hubo de sufrir los ataques de los se creían autorizados intérpretes del Syllabus: A. S., “La verdad es la verdad”: *La España* 215 (29 de enero de 1877), 2.

7. “... los gobiernos librecultistas, inconsecuentes con sus principios, no han concedido jamás la libertad de conciencia, sino la libertad política, limitada y convencional, sustituyendo la autoridad civil a la eclesiástica en la definición de lo que puede o no permitirse”: F. de A. AGUILAR, *Noticia histórica de la unidad católica y de la libertad de cultos en España*, (Madrid, 1877), 23.

8. *Mensaje de felicitación de la Junta Superior de la Asociación de Católicos de España a Pío IX, con motivo de la fiesta de los Reyes Magos*, (Madrid 6 de enero de 1877). Los firmantes eran el marqués de Mirabel, el conde del Real, Vicente de la Fuente, Juan de la Concha, Enrique Pérez Hernández y Mariano Arrazola. El Papa devolvió el mensaje con este autógrafo: “Benedicat vos Deus, qui est UNUS” (27 de febrero de 1877): *La España* 241 (1 de marzo de 1877), 3.

9. Cf. *Católicos y conservadores*, (Madrid 1885), 147-148. La atribución del libro a Joaquín Sánchez de Toca: Cf. F. PÉREZ EMBID, “Los católicos españoles ante la política de la Restauración Liberal”: *Nuestro Tiempo* 48 (1958), 661-662. Ese mismo año, al no aprobar el proyecto de Albert de Mun, la Santa Sede apostaba por la solución de Sánchez de Toca. Cf. C. ROBLES MUÑOZ, “En el corazón de la democracia. León XIII y Francia”: *Anthologica Annua* 39 (1992), 203-206.

10. “Cuando el directorio del Partido Social Popular suscribió en el mes de julio (de 1923) un manifiesto al país recapitulando la labor llevada por los liberales desde el gobierno y criticándola severamente, al proyecto de reforma del artículo 11 de la constitución no le dedicó una sola palabra”: O. ALZAGA, *La primera democracia cristiana en España*, (Barcelona, 1973), 222.

11. Reflexiones sobre el Partido Católico Nacional: Cf. E. GIL ROBLES, *El catolicismo liberal y la libertad de enseñanza*, 46-51.

12. La aplicación del artículo 11 a las publicaciones religiosas, según una circular del ministerio de la Gobernación, era para el nuncio otra gesto de mala voluntad. “No puede dudarse que Inglaterra y Prusia ejercen mucha presión so-

La Constitución de 1876 ha sido la que ha estado vigente más tiempo. Con ella el país afrontó momentos críticos y preservó sus instituciones representativas. El marco legal era impecable. No pudo el Estado inventarse una sociedad distinta. Esa ambición ha sido siempre un sueño. Jamás se ha logrado ni siquiera a sangre y fuego, como ha sucedido bajo otros cielos y en el de España desde 1931 y durante demasiados años. Hay que esperar que nunca se alcance, porque perderían los que apuestan por la libertad y se mantienen de pie y con dignidad ante todo poder.

Para los católicos, 1876 fue una encrucijada. Los que optaron por la intolerancia, se marginaron. La indiferencia fue la réplica no agresiva a la intolerancia. Su crecimiento lo atribuyeron los obispos al liberalismo que, con la libertad religiosa, ponía la conciencia como juez inapelable. Otros pensaron que la tolerancia permitía vivir juntos y en paz¹³.

Usando una expresión frecuente en los círculos ultramontanos, Galdós habló de la indiferencia religiosa como “la peste principal de España, donde nadie cree en nada, empezando por los neocatólicos”¹⁴.

Cuando la III República decidió expulsar de Francia a los jesuitas y a otros religiosos¹⁵, en 1880 se abrió en España un debate parlamentario en torno a una Real Orden firmada por el ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Álvarez Bugallal, que recogía las deliberaciones del consejo de ministros.

Antonio Fabié planteó la inconstitucionalidad de algunos de sus puntos. Las congregaciones y las órdenes religiosas podían establecerse libremente, sin cargo al presupuesto, porque el artículo 13 de la Constitución reconocía a los españoles el derecho a asociarse para fines lícitos. Las leyes que regulaban los derechos reconocidos en el

bre el gobierno de España. Pero debe también confesarse que esta presión cae desgraciadamente sobre personas que, lejos de favorecer a la Iglesia, están siempre dispuestas a oprimirla. Es imposible que un gobierno compuesto de liberales haga cosa alguna que sea ventajosa al catolicismo”: *Cattani a Bienvenido Monzón* (2 de noviembre de 1877): ASV NM 500 VII.VI. Granada.

13. Como testimonio de este paso desde la preocupación por la heterodoxia a la extensión de la indiferencia, Santos Zárate Martínez (12 de octubre de 1890), ASV Congreg. Concilii Relat. Dioec. 34, *Almerienses*, 448.

14. “Veintiocho cartas de Galdós a Pereda”, edición de Carmen Bravo Villasante, *Cuadernos Hispanoamericanos* 250-252 (1970-1971) 15. La carta está fechada el 11 de febrero de 1877 y se refiere a la crítica que Pereda hizo de la novela *Gloria*.

15. Bibliografía sobre el movimiento congregacional en Francia: Cfr. C. ROBLES, *Las Hermanas del Ángel de la Guarda 1839-1940*, (Madrid, 1989 y 1992).

título primero, según el artículo 14, eran de garantía, no de limitación¹⁶. En este discurso Fabié expuso su credo político, versión conservadora de los principios de quienes eran católicos y liberales¹⁷.

La secularización en la sociedad posterior a 1868 fue una decisión política. Salió adelante, a pesar de la resistencia de amplias capas sociales. Desencadenó actitudes excluyentes y creó mundos impenetrables. Para sostenerse, cada uno de ellos necesitó simplificar la realidad, manejando el pasado. Se forjó una memoria agresiva e intolerante, proyectada de forma fratricida sobre la sociedad española. Para muchos la sociedad sólo podría ser su tierra prometida y su solar si eran arrojados fuera o exterminados los “otros”. La libertad permitió, pese a este grupo, ser diferentes y disentir en aquella España.

Faltó a algunos generosidad para ver provecho propio en lo que mejoraba y beneficiaba a los otros. Hubo quienes sí lo entendieron. No rehuyeron el debate. Aprobada la Constitución, escribía Galdós a su amigo Pereda: “Yo abomino la unidad católica y adoro la libertad de cultos. Creo sinceramente que si en España existiera libertad de cultos, se levantaría a prodigiosa altura el catolicismo, se depuraría la nación del fanatismo”¹⁸.

16. Era este un punto central que acentuó el tono de la discusión. Romero Robledo pretendió que el decreto-ley sobre el derecho de asociación del ministerio-regencia era una ley de asociaciones. La Constitución no abolía la legislación anterior. Las leyes que regulan derechos deben ser posteriores a la constitución que los recoge. Esta opinión del diputado era contraria a la del ministro.

17. “... he sido quizás el primero en esta nación que hace diez y seis años ha pedido la tolerancia religiosa, incurriendo en graves cargos y hasta en verdaderas excomuniones de los hombres que se creían representantes de la religión católica... he manifestado aquí con repetición que no soy de aquellos que con su gracia habitual, un senador paisano mío, el Sr. Sánchez Silva, dijo que les gustaba la carne del clero; yo que creo que no puede menos de ser base de toda educación la educación religiosa... yo que creo que importa poco a la religión del Estado, y sobre todo a la religión, que pueda colocarse sobre un edificio un rótulo anunciando su destino religioso, en cambio de que puedan con arreglo al art. 13 reunirse para los más altos fines de la vida humana, es decir, para el fin religioso, los que lo tengan por conveniente...”: DS/C 193 (18 de junio de 1880) 4957-4959.

18. “Si he presentado la libertad de cultos como preferible, aun en España, a la unidad religiosa, no he necesitado romperme la cabeza para encontrar ejemplos sólo con llamar la atención sobre los países realmente civilizados, los cuales, por mucho que quieran decir, son todos culturalmente superiores al nuestro, a esta menguada España, educada en la unidad católica y que es, en gran medida, el país más irreligioso, más blasfemo y más antisocial y más perdido del mundo. No hay nacionalidad, ni religión, ni secta que no nos sea superior. Puede V. decir: “eso no es culpa de la unidad católica, sino del liberalismo, que ha corrompido

En octubre de 1881, José Luis Albareda, sevillano de adopción, ministro de Fomento en el primer gobierno de la Restauración presidido por Sagasta, resumió así el problema. En pleno siglo XIX, lo que se discutía era “si en las circunstancias actuales de Europa, la religión católica [...] puede tener una vida más grande, una existencia más firme, una propaganda más noble en medio de la libertad, dueña de sí misma, influyendo por sus legítimos medios, sin cortapisas de ninguna clase; o si necesita, por el contrario, para conseguir sus altos fines una protección constante del brazo secular”.

Soñar en una defensa armada de la idea religiosa levanta un muro entre católicos y liberales. Pervierte el sentido de la Iglesia y el sentido de la contienda política en una sociedad que ama la libertad y exige al Estado que respete los derechos de las personas. Intransigentes y liberticidas designaban su propia obra como “partido católico”. Albareda la llamaba “obra de perdición”¹⁹.

Para estos, las mejoras realizadas por los liberales, reconocidas cuando eran evidentes, no borraban la maldad intrínseca del liberalismo que, con sus errores y vicios, trataba de derrumbar el cristianismo²⁰. La conducta personal de los pocos sacerdotes que fueron “liberales” favoreció esa imagen negativa²¹.

No era la libertad una vía clara para muchos. La constitución de 1876 –decía José Orberá, obispo de Almería– fue un mal presagio²². La política que la había consentido y que habría de aplicarla anunciaba nuevas agresiones a la Iglesia. Era lógico, pues un gobierno “compues-

las costumbres. Antes éramos muy buenos, pero del año 12 para acá, nos hemos echado a perder”. Le contestaré a eso que el liberalismo si ha destruido... ese edificio moral, resultará que el tal edificio no valía gran cosa...”: *Carta* (10 de marzo de 1877), en C. BRAVO VILLASANTE, “Veintiocho cartas de Galdós a Pareda”: *Cuadernos Hispanoamericanos* 250-252 (1970-1971), 18-19.

19. José Luis Albareda: DS/S 28 (27 de octubre de 1881), 424-425.

20. Informes del obispo de Calahorra (14 de diciembre de 1877 y 6 de diciembre de 1881): ASV Congreg. Concilii Relat. Dioec. 167 B *Calaguritana*, 178-179. 185. 207. Tomás Sivilla (6 de marzo de 1883 y 15 de diciembre de 1885): *Ibidem*, 363 B *Gerundensis*, I.1. V.1 y VIII.1.

21. Como ejemplo, los informes de los arzobispos de Santiago y de Burgos sobre Gaspar Fernández Zunzunegui, propuesto para una sede episcopal y autor de un folleto, editado durante el sexenio democrático, titulado *Una palabra a mis hermanos, o sea, consejo amistoso a los sacerdotes españoles*. Los invitaba a sumarse a la revolución de 1868. Los dos informes del 30 de octubre y 4 de noviembre de 1883: ASV Nunz. Madrid 544 VII. sin rúbrica, sección, ni número.

22. Todas las inmunidades de la Iglesia terminarían siendo suprimidas. Era una de las consecuencias de la libertad de cultos. *Informe de José María Orberá y Carrión* (junio de 1877 y 25 de noviembre de 1881): ASV Congreg. Concilii Relat. Dioec. 34 *Almeriensis*, 362 y 392.

to por liberales” jamás favorecerá al catolicismo. Sus promesas eran meras palabras²³. Se aplicaron descuentos a los haberes del clero²⁴ y se redujo la dotación presupuestaria para los gastos de culto²⁵.

2. LA ENSEÑANZA EN UNA SOCIEDAD DISTINTA A LA DE 1852

Como estaba anunciado y para regular el artículo 12 de la Constitución, el Consejo Superior de Instrucción Pública preparó un proyecto. El encargado de negocios de la Nunciatura, Mariano Rampolla, se entrevistó con Cánovas el 8 de enero y le dijo que la enseñanza era un asunto vital, que convenía resolver sin lesionar intereses importantes.

Eso mismo creía el presidente del Consejo. El gobierno había reformado el proyecto. Cánovas se encargó de la base 9 que trataba de los requisitos para abrir escuelas. Sobre ella dio a Rampolla una lección de pedagogía política: un gobernante debe aceptar los hechos y remediar aquellos que sean reformables, pero sin usar medidas extremas. Estaba dispuesto a dejar el poder en manos de quienes fueran capaces de hacer una política más conservadora que la suya. No los había. Por eso no merecían crédito quienes lo criticaban y acusaban de servir a la revolución.

23. Se explicaba así, según escribe el nuncio al arzobispo de Granada, la buena acogida que tenían en los ministros de Cánovas las presiones de Prusia y de Inglaterra. *Cattani a Bienvenido Monzón* (2 de noviembre de 1877): ASV NM 500 VII.VI.Granada. El nuncio pidió al obispo de Huesca, que informase al Papa de la condición en que se hallaba la Iglesia en España “a causa de la hipocresía con que aparenta el gobierno protegerla, persiguiéndola, más bien, de hecho...”: *Cattani a Honorio Onaindía* (7 de octubre de 1878): *Ibidem*, 497 VI.I.III.3.

24. Era como un impuesto sobre la renta, que alcanzaba al 25% de la masa global de las percepciones del clero secular. Esta cantidad bajó a un 10% en 1880. Vid. la circular del ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez, (17 de diciembre de 1881) texto impreso: AAT Cardenal Moreno 1881. En aquella época ese tipo de impuesto se consideraba confiscatorio. Por eso se le designaba con el eufemismo “cesión voluntaria” y “cooperación generosa”. Se pidió siempre la aprobación de la Santa Sede. Informe de la dirección general de contribuciones directas para que el embajador gestionara la aprobación de ese descuento ante la Santa Sede. *75 Merry del Val a Francisco Silvela* (1 de agosto de 1899): AMAE H 2676.

25. La Intervención General del Estado redactó el 8 de julio de 1893 un informe con las reducciones de gastos en todos los ministerios, comparando los créditos asignados en 1887-1888 con los de 1893-1894. Era ministro de Hacienda Germán Gamazo.

Lo entendió Rampolla y respondió resumiendo la demanda de la Santa Sede: al aplicar la tolerancia, podrían abrirse escuelas para los hijos de los “heterodoxos”, dejando todo el sistema escolar sujeto a lo exigido por el reconocimiento del catolicismo como religión del Estado.

Cánovas las concretó en la libertad para abrir escuelas católicas y en la inspección episcopal en los establecimientos públicos. No bastaba, según Rampolla. Para preservar a la juventud católica, también las escuelas privadas debían estar bajo control de los obispos, salvo que se dijera expresamente que eran heterodoxas y se prohibiese la admisión de alumnos de familias católicas²⁶. En caso contrario, harían propaganda, cosa no consentida por el ordenamiento español.

Se puede limitar la libertad reduciendo los efectos civiles que en ella se amparan, pero no podría el Gobierno entrar en las conciencias. Recordó Cánovas que las clases altas aceptaban la filosofía racionalista. En ese ambiente nadie admitiría una enseñanza no deseada. La sociedad en 1877 era distinta a la de los tiempos de Isabel II. Ni siquiera entonces pudo aplicarse el artículo 2 del concordato. Aquellos años en la Universidad de Madrid, la ideología dominante era el racionalismo. En el Ateneo de Madrid, abierto esos años, se discutían libremente todas las ideas.

Le replicó Rampolla con un argumento usado durante el debate constitucional: no negar los hechos, mantener los principios y no otorgar derechos a lo que había surgido en tiempos de perturbación política²⁷.

En medio del *Kulturkampf*, viva y caliente la cuestión romana, Cánovas se presentó como un baluarte del catolicismo frente a la incitación de Bismarck para que frenara a los ultramontanos y el “clericalismo” en España. Había un clima de oposición a la Santa Sede en todos los gobiernos de Europa²⁸.

Con estos datos, examinó el proyecto la Congregación para los Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios: había enseñanza libre, pero

26. Sobre este punto, “Inspección eclesiástica de la enseñanza pública, según los últimos concordatos”: *La España* (14 de mayo de 1877) 2.

27. *11 Rampolla a Simeoni* (9 de enero de 1877): ASV AES III 191/652, ff. 14-18.

Rampolla aceptaba que la ley era una consecuencia de la tolerancia de cultos, permitida en la constitución, y respondía a la necesidad que tenían los gobiernos de contener “i partiti estremi”. En este informe se vuelve a mencionar la Institución Libre de Enseñanza, a la que se califica de “universidad racionalista, abierta por la masonería”: *Ibidem*, f. 23.

28. *Ibidem*, f. 36.

racionalista. La libertad sólo beneficiaba a la Iglesia cuando la enseñanza oficial era laica. No era el caso español. La nueva ley tenía una orientación que, en la apreciación antiliberal de los cardenales, dejaba paso a la impiedad, por tolerar la apertura de centros de enseñanza donde se impartieran doctrinas adversas al catolicismo²⁹.

El 9 de junio de 1877 Francisco de Cárdenas, enviaba al Secretario de Estado el texto de las bases con las enmiendas que la Comisión había introducido y habían sido aprobadas por el gobierno³⁰. El embajador quería que se suprimiera el párrafo 2 de la base 9: “Podrán fundarse escuelas especiales destinadas a los hijos de los que profesen cultos disidentes”³¹. El número 4 quedaría rectificado³². Se introducía la obligatoriedad de la enseñanza de la religión y de la moral católica. Quedaban exentos los alumnos cuyos padres se declararan no católicos.

El nuevo texto se remitió al nuncio. Se advertía a Giacomo Cattani que fuera discreto. La gestión del embajador había sido confidencial y privada. Se exigió a Cárdenas que ni siquiera oficiosamente dijera que respondían a una petición de la Santa Sede. De ese modo se evitaba que alguien pudiera entender que se aceptaba el resto del texto³³.

Quizás había pasado el tiempo de los concordatos³⁴. Se negocia muchas veces estando la Santa Sede en una posición débil. Se conforma con unas tutelas jurídicas mínimas³⁵.

29. Texto impreso: *Ibidem*, ff. 40-43. La presión alemana fue especialmente destacada en el “Sommario” que se presentó a los cardenales: *Ibidem*, f. 36.

30. *Cárdenas a Simeoni* (9 de junio de 1877): ASV SS 249 (1878) II 24-25.

31. Cárdenas destacaba el texto de la base 13: “No podrán los extranjeros fundar ni regir establecimientos de enseñanza, sino en casos muy especiales y previa autorización del Gobierno, la cual será revocable”.

32. “La enseñanza superior será puramente científica. Deberá, sin embargo, guardar constante respeto al dogma y la moral de la Iglesia católica”. Se suprimía “puramente” y el segundo punto se redactaba así: “quedando siempre a salvo el...”.

33. *23131 Simeoni a Cattani* (16 de junio 1877): *Ibidem*, 20-21. Se le hizo la misma advertencia un año más tarde. *Franchi a Cattani* (5 de abril de 1878): ASV NM 498 VI.II.II.s.n.

34. Lo entendió así, pero sacando una conclusión diferente el obispo de Salamanca. El Concordato no sanciona la libertad de la Iglesia sino su derecho, “... no se consigna ninguna libertad para la Iglesia; se consigna su derecho y bien mermado; y no es mucho concederla hoy mayor libertad, más derechos que los consignados en el Concordato, cuando este se halla tan aportillado por parte de los gobiernos”. Narciso Martínez Izquierdo, obispo de Salamanca: DS/S 30 (29 de octubre de 1881) 479.

35. La Iglesia no aboga por poderes de *facto*. Una vez que han asaltado la legalidad, pide que se auto-controlen y vuelvan a ella restablecido el orden.

La respuesta y la decisión pastoral fueron la escuela. Comenzaba a ser un rasgo del buen obispo la consagración de sus mejores esfuerzos a la creación de centros educativos. Se alabó al de Salamanca por habilitar el colegio de Calatrava y dedicarlo a la formación de los jóvenes en la piedad y en “la cultura civil”. El prelado habría de insistir a los sacerdotes que no dejaran de acudir a las escuelas públicas para proveer a la formación cristiana de los alumnos. Podían contar con las nuevas congregaciones y las asociaciones católicas, uno de cuyos objetivos debía ser financiar las escuelas³⁶.

La batalla contra el cristianismo se libraba en la escuela. En Francia hubo un resurgir del catolicismo gracias a la libertad de enseñanza y a la acción de las congregaciones en las escuelas³⁷. Después del golpe de Estado de Luis Napoleón Bonaparte, una de las condiciones de los católicos para colaborar fue asegurar la libertad de enseñanza frente al monopolio del Estado, favorecido por los burgueses³⁸.

Llegada la III República, la masonería usó la legislación para hacer laica a Francia. Se excluyó la religión de los programas. Se quitó al clero cualquier derecho o privilegio en la enseñanza. Se trabó la presencia de las congregacionistas en la escuela y se puso fuera de horario el catecismo³⁹.

Un obispo, ligado al legitimismo, pedía al nuevo poder, “ne jamais dépasser les bornes de la modération”: L. GUILLET, *Vie de Monseigneur Angebault, évêque d'Angers*. (Angers 1899), 248-249. En pleno ascenso del fascismo y ante la dictadura estalinista en la U.R.S.S., la Santa Sede negoció un estatuto de mínimos con unos sistemas que rechazó doctrinalmente. Cfr. K. REPGEN, “I Patti Lateranesi e il Reichskonkordat. Pio XI e la politica concordataria con Russia, Italia e Germania”: *Rivista di Storia della Chiesa in Italia* 33 (1979) 371-419.

36. *Respuesta al informe Narciso Martínez Izquierdo* (22 de marzo de 1880): ASV Congreg. Concilii Relat. Dioec. 704 B *Salmanticensis*. Visitar la escuela para enseñar el catecismo era un derecho recogido en el artículo 11 d e la ley de instrucción pública. Respuesta del 20 de marzo de 1881 al informe del 18 de diciembre de 1877: *Ibidem* 156 *Burgensis*, 380.

37. Cfr. G. CHOLVY-YV.-M. HILAIRE, *Histoire Religieuse de la France Contemporaine 1800-1880*, (Toulouse, 1985), 89-98.

38. Eso significaban la presencia de A. de Falloux, ministro de Instrucción Pública y de Cultos en el gobierno formado por Barrot, y la ley para la libertad en la enseñanza secundaria, votada el 15 de marzo de 1850, es decir, un año antes de que se firmara el concordato con Isabel II. Sobre la aceptación por Falloux del cargo de ministro: Cfr. A. DE TOCQUEVILLE, *Recuerdos de la revolución de 1848*, (Madrid, 1984), 236-267.

39. “Ce statut nouveau, qui ne comptait d'autre exemple en Europe, fut défini strictement par un ensemble de lois importantes, auxquelles les républicains attachèrent une valeur essentielle et qu'ils proclamèrent bientôt intangibles”: P. BARRAL, *Les fondateurs de la Troisième République*, (Paris, 1966), 41.

El gobierno de Cánovas, en su programa, un mes antes de su caída, anunciaba el envío de una Ley General de Instrucción Pública “acomodada al espíritu y a las necesidades de la época”⁴⁰. Esa “política escolar” podría hacerse sin provocar una “guerra escolar”. Eso deseaban los católicos en Francia, un país donde llevaban tiempo al lado de la libertad de enseñanza⁴¹.

Urgía poner en marcha obras que fueran una respuesta: crear librerías diocesanas como plataforma, “una Universidad católica o gran centro de estudios, cuyos profesores a la vez que contrarrestasen con su palabra en la cátedra la enseñanza anticatólica, preservando así a los jóvenes del contagio, podrían ser y serían muchos de ellos distinguidos escritores” que impugnasen los errores modernos y formaran discípulos que se sumasen a esa misma tarea⁴².

3. LOS PROTESTANTES Y LA CONSTITUCIÓN

La aplicación de la Constitución tuvo además otros puntos conflictivos. Fueron significativos los que afectaban a los no católicos: el matrimonio, los cementerios, las escuelas y los lugares de culto⁴³.

40. “Sin una enseñanza pública bien organizada no es posible para ningún pueblo verdadera grandeza ni sólidos y verdaderos progresos; por eso en los tiempos actuales forma ella una de las principales preocupaciones de los gobiernos de Europa y de la América”. Proyecto de contestación al Discurso de la Corona: Apéndice 2, DS/C 4 (8 de enero de 1881), 3. Las Cortes se abrieron el 30 de diciembre de 1880.

41. Ante las leyes de Jules Ferry, el episcopado y la Santa Sede guardaron silencio. No habló de esa legislación León XIII en el consistorio del 13 de diciembre de 1880. Los centros de enseñanza que hubieron de abandonar las congregaciones no autorizadas fueron sustituidos por “escuelas libres”. Un buen número de obispos, reunidos para el encuentro semestral de los fundadores del Instituto Católico de París, se pronunció en términos de concordia. No había que dar la sensación de que se combatía al gobierno. Vid. las comunicaciones entre el nuncio, Wladimir Czacki y el secretario de Estado, Ludovico Jacobini (enero y febrero de 1880): ASV Segr. Stato 248 (1881) I, ff. 14-17. 44-49.

42. Varios obispos estaban a favor de este proyecto, que no era difícil y urgía ponerlo en marcha. Con una aportación de cada diócesis sería suficiente. Bastaría una indicación de Papa. No lo creía así el nuncio. Había que contar con “el estado de desunión en que lastimosamente se encuentra el episcopado español”: *Saturnino Fernández de Castro a Cattani y respuesta* (11 y 16 de diciembre de 1877): ASV Nunz. Madrid 500 VII.VI.

43. Cfr. C. ROBLES, “Libertad religiosa, libertad de los católicos”: *Anthologica Annua* 44 (Roma, 1997), 23-204.

La tolerancia religiosa no fue sólo un problema de política interna. El protestantismo era un asunto que afectaba a la política exterior. El gobierno estaba obligado a atender la petición de Alemania y del Reino Unido en favor de los no católicos⁴⁴.

Hubo varios focos protestantes aquellos años⁴⁵. Empecemos por el de Camuñas, en la diócesis de Toledo⁴⁶. El 14 de abril de 1878, Víctor Aranda salía de la casa del pastor protestante, con la gorra puesta y un cigarro puro, que encendió ante la imagen de la Virgen de la Soledad, llevada en procesión. Pronunció además expresiones injuriosas⁴⁷.

Ante la reacción de los católicos, se refugió en la casa del pastor, que fue apedreada. El juez de instrucción de Madridejos procesó a 11 personas y al propio Aranda, contra el que se decretó prisión provisional. Procesó a Félix Moreno Astray, el pastor protestante, por inducir y haber excitado a otras personas a que abandonaran el culto católico.

A requerimiento de éste se citó a más de 80 testigos, casi todos ellos protestantes. Una de las medidas judiciales fue el embargo de la casa de Moreno Astray el 23 de mayo. En su recurso, dijo que la casa, con los enseres que se dedicaban al culto, eran propiedad de un súbdito alemán, Frederick Fliedner⁴⁸.

Pese a esas medidas, continuaron celebrando el culto, “con cierta ostentación, abriendo al efecto las puertas y ventanas”⁴⁹. Fliedner in-

44. Rampolla transmite la noticia de que el ministro de Alemania y el embajador inglés en Madrid habían tenido un encuentro con los jefes del partido republicano, para decirles que se declararan protestantes, para fortalecer la oposición al gobierno conservador. Ninguno aceptó la proposición. Era un acto de dignidad, que el encargado de negocio del Vaticano alabó.

45. Para un planteamiento general y detallado: Cfr. J. B. VILAR, *Intolerancia y libertad en la España contemporánea. Los orígenes del protestantismo español actual*, (Madrid, 1994), 452.

46. Se ha escrito que Camuñas era una especie de “Ginebra manchega”. Hubo en este pueblo un cementerio civil antes de la Restauración. Cfr. J. JIMÉNEZ LOZANO, *Los cementerios civiles y la heterodoxia española*, (Madrid, 1978), 185-186. La protección que prestaba a los protestantes la tolerancia y la casi nula eficacia de su labor en la diócesis, en los informes de los cardenales Ignacio Moreno Maisonave, 1878, y Antolín Monescillo, 1895, ASV Congreg. Concilii Relat. Dioec. 805 B *Toletana* VIII.

47. El código penal, en sus artículos 211 y 212 castigaba con pena de dos meses a dos años de prisión y multa de 150 a 1500 ptas. los actos imputados a Aranda.

48. La implicación de Fliedner hizo que el ministro de Estado se interesara ante el de Gracia y Justicia. La respuesta de *Calderón Collantes a Manuel Silvela* (11 de junio de 1878): AMAE H 2288.

49. *Informe del juez de 1ª instancia de Madridejos* (2 de junio de 1878): AMAE H 2288.

vocó la protección de su gobierno. Intervino el ministro de Alemania en Madrid. Reclamaba una indemnización. Así lo pedía la opinión pública a las autoridades de su país. Se trataba de una violación de la tolerancia religiosa aprobada.

Presentó una Nota el 21 de junio. En ella desmentía que Víctor Aranda hubiera cometido irreverencia hacia la imagen de la Virgen o hubiera blasfemado. Así lo declararon testigos imparciales, el alcalde y la guardia civil. Eran, en cambio, numerosos los testigos contra los once encausados por el apedreamiento de la casa de Moreno Astray, en grado de asesinato frustrado. Era igualmente falso que no se hubiera recurrido el auto de prisión así como el embargo de la capilla y escuela.

Mientras que Víctor Aranda era una persona sin antecedentes, de honestidad probada, que vivía ayudando a sus padres en el cultivo de la tierra, uno de los agresores era un antiguo jefe carlista sometido a vigilancia. Sus compañeros, todos habían sido “guerrilleros carlistas”. Estaba probado que el pastor prohibió a los que estaban en su casa salir mientras pasaba la procesión. Era falso que se hubiera citado a sesenta testigos, todos ellos protestantes, incluidos los jefes de la comunidad.

Era calumnia decir que se cohibía a los católicos para que no participaran en el culto de su propia Iglesia. Los protestantes defendían la libertad de conciencia. No era verdad que sus cultos se celebrasen con las puertas y ventanas abiertas. Hatzfeldt, siguiendo instrucciones de su gobierno, pedía que España compensara a Fliedner⁵⁰.

Pasados varios meses, hubo un requerimiento del ministro alemán, conde de Solms. El ministro de Estado, Duque de Tetuán, pidió al de Gracia y Justicia, Saturnino Álvarez Bugallal, datos sobre la causa. El primer paso fue autorizar a Félix Moreno para que regresara a Camuñas y ejerciera sus funciones amparado por la constitución y en el modo en que ella regulaba el ejercicio del culto no católico⁵¹.

Tres años después, con motivo de un robo en el templo parroquial, entre los veintisiete testigos propuestos por los procesados, se ve el

50. Hubo antes una nota confidencial, fechada el 21 de junio. Copia de la traducción española de esta nota, 1 de julio de 1878. Una copia y la ratificación de las acusaciones por parte del promotor fiscal de Madrideojos, los dos documentos: AMAE H 2288.

Minuta. Notificación a Solms (3 de julio de 1879): *Ibidem*.

51. *Minuta. Notificación a Solms* (3 de julio de 1879): *Ibidem*. [En notificación distinta a la anterior].

predominio de los protestantes en el pueblo. El ayuntamiento estaba controlado por ellos. El juez municipal, Tomás Mora, denunció al párroco, Manuel Berrocal. El juez, con varios individuos protestantes, golpeó la ventana de la sacristía en la noche del jueves santo de 1882⁵².

El 17 de diciembre de 1889, la audiencia provincial de Toledo condenó a Mateo Eustaquio Mariblanca Naranjo por un delito contra el libre ejercicio del culto. Moribunda su madre, impidió al párroco de Camuñas que le administrase la extremaunción. Recurrida la sentencia ante el Tribunal Supremo, el jurado dijo que no era culpable, ya que su madre acudía indistintamente a los cultos católicos y protestantes. Dos de sus hijos pidieron la presencia del sacerdote católico, mientras que otros dos se opusieron. El conflicto se debió a los insultos que Mateo Eustaquio y una nieta de la fallecida, Florentina Matilde Mariblanca, pronunciaron contra el párroco y contra los católicos⁵³.

El 13 de octubre de 1903, Gregorio Redondo Romero, de dieciocho años, fue condenado por un jurado en la sección primera de la Audiencia Provincial de Toledo por “haber arrojado al suelo la Sagrada Forma”, inmediatamente después de haber comulgado en la parroquia de Camuñas⁵⁴.

Cerca de aquí, en Campo de Criptana, provincia de Ciudad Real y jurisdicción eclesiástica del obispo prior de las Cuatro Órdenes Militares, había una capilla protestante. Hacía algún tiempo, la Sociedad Bíblica contactó con algunas personas, “pertenecientes a las clases bajas”. Según el obispo, secundaron los planes de los protestantes por afán de lucro. Las autoridades la cerraron alegando que se alteraba el orden público. El alcalde era un buen católico. Hubo que reabrirla, porque lo permitía Constitución. Había, sin embargo, que requerir a la autoridad civil, porque la Sociedad Bíblica tenía

52. El cura pidió al cardenal de Toledo que se protegiera al vecindario católico contra los actos arbitrarios de unos pocos. *Berrocal a Cardenal Moreno* (17 de abril de 1882). La lista de testigos y la carta del párroco: AAT Cardenal Moreno, 1882.

53. El tribunal supremo ratificó el fallo de la Audiencia de Toledo, el 3 de marzo de 1890. “Sentencia del Tribunal Supremo”: *Boletín Eclesiástico de Gerona* 17 (1890), 311-314.

54. “Sentencia importante”: *Boletín Eclesiástico de Toledo* 35 (1903), 556-559. Se aplicaron en estos procesos los artículos 208-215 del código penal, que Canga-Argüelles pidió que se incluyeran en las nuevas bases para la reforma del Código Penal: Apéndice 11 a DS/S 23 (12 de febrero de 1887), 1. La defensa: *Ibidem* 26 (15 de febrero de 1887), 569-575.

abundante dinero y abusaba de “la debilidad de la fe católica” y de la ignorancia religiosa del pueblo⁵⁵.

Fue detenido Friedrich Fliedner el 8 de julio de 1881 en El Espinar. Inspiró sospechas que estuviera sin documentación y en un lugar solitario. Ni opuso resistencia a la autoridad ni su aspecto podría llevar a confundirlo con un bandido. Recibió malos tratos y acudió al conde de Solms, ministro de Alemania en Madrid⁵⁶.

Al conocerse los hechos, la prensa alemana inició una campaña contra España. Había un abuso de autoridad. El alcalde de El Espinar debía ser destituido. Defendió el ministro de la Gobernación la actuación de la guardia civil. Fliedner iba en malas condiciones, dando signos de embriaguez o de locura. No había excusa para sus palabras incoherentes, pues como predicador Fliedner conocía bien el español⁵⁷. Ante la insistencia de Solms, el ministro de Estado observó que la guardia civil era un cuerpo disciplinado, cuya rectitud y comportamiento correctos podrían garantizarse⁵⁸.

Sin embargo, sí hubo algunas irregularidades. El alcalde prolongó la detención más allá del plazo previsto en la ley. Se violó el artículo 4 de la Constitución. El alguacil de la cárcel “atropelló groseramente y ultrajó con una bofetada” al detenido. Se abrió procedimiento judicial contra ambos⁵⁹.

55. “Si bien la malhadada constitución que rige ata en algo la mano de los Gobiernos en esta materia, lo que es la propaganda no es en modo alguno legal y, sobre todo, son innumerables los resortes que tiene un gobierno para lograr lo que de veras quiere sin aparecer violando la ley”. El obispo insinuaba al nuncio que el ministro de la Gobernación diera instrucciones al gobernador civil: *J. M. Rancés Villanueva a Angelo di Pietro* (3 de septiembre de 1890): ASV NM 573 VI.I.VI 2. No hay respuesta del nuncio.

56. La denuncia ante el ministro de Gracia y Justicia y los informes que el ministro de Estado pidió al de la Gobernación el 16 de julio. El conde de Solms envió al marqués de a Vega de Armijo una memoria con el relato de los hechos: *Memoria*: AMAE H 2288.

57. Comunicación de las conclusiones del expediente: *Venancio González a Vega Armijo* (31 de julio 1881): *Ibidem*.

58. Si “resultara alguna falta de tipo que sea, se les aplicará el debido castigo y lo mismo sucederá con cuantos por algún concepto hayan tenido participación en el asunto que nos ocupa”: *Vega Armijo a Solms* (4 de agosto 1881) en respuesta a la del ministro de Alemania del día 2.

59. Comunicación del ministro de la Gobernación al gobernador civil de Segovia, 7 de agosto. Ese mismo día se notificaba al subsecretario de Estado. Se envió a Solms este expediente y la Real Orden al director general de la Guardia Civil, del 8 de agosto, para efectuar una investigación. Fliedner, aunque no tenía pruebas, porque todo sucedió sin testigos, estaba dispuesto a cooperar con la guardia civil: *Solms a Vega de Armijo* (2 de septiembre 1881): AMAE H 2288.

Se atascó el expediente. En enero de 1882 el subsecretario de Estado insistió ante el ministerio de la Gobernación. El día 17 remitió las conclusiones provisionales⁶⁰. El 8 de febrero, a consecuencia de un disparo fortuito, murió el alcalde de El Espinar. El procedimiento parece que se paró.

Los hechos dejaron huella en Flidner. Durante su viaje por Alemania en 1884, según aparecía en las reseñas de la prensa, habló mal de España, afirmando que reinaba una “tiranía espiritual” y censuró las aberraciones del catolicismo⁶¹. Se repetiría esa campaña en 1898⁶².

La capilla protestante abierta en Málaga estaba regida en 1888 por José María Vila Pla, ex capellán de las monjas de Écija. Publicó un escrito atacando a León XIII y negando los dogmas católicos⁶³. El párroco de San Pablo acusó a Vila de abusar de la buena fe y de la ingenuidad de los campesinos. Fue en una hoja impresa donde comentaba el 25 de marzo de 1887 la apertura de una capilla en honor de la Virgen de los Dolores.

El pastor acusó al catolicismo de ser “un mercado del fariseísmo judaico-cristiano”. El culto a la Virgen era idolatría⁶⁴. El cura de San Pablo coaccionaba a quienes se acercaban a la capilla o enviaban sus hijos a las escuelas protestantes. La gente ilustrada, salvo los carlistas, habían dejado de ser católica en España. El protestantismo era más moralizador.

Estas tesis, expuestas en un impreso fechado el 6 de abril, fueron calificadas por el fiscal de Málaga como delito sancionado en el artículo 240 del código penal. Pedía 6 años de prisión y 2500 ptas. de

60. El juzgado de Segovia solicitó a la audiencia de Madrid que se pronunciara sobre el sumario. Cuando esta pidió que se le tomara declaración, Flidner no fue localizado. La legación de Alemania ignoraba su paradero.

61. Hubo una denuncia del ministro de España ante Busch. El encargado interino de Asuntos Exteriores prometió hablar con su colega de Cultos para silenciar esa campaña. *299 Conde de Benomar a Elduayen* (10 de octubre de 1884): AMAE H 1332.

62. En un Congreso celebrado en Magdeburgo, Everding Krejeld dijo que España vivía sometida a la desgraciada tutela del clero. “Necio ha de ser o empedernido sectario el que a estas alturas no se encuentre ya convencido de quien dice “enemigo del catolicismo” dice “enemigo de España”. “El protestantismo en España”: *El Tiempo* (16 de octubre de 1898), 1.

63. El paso de Vila Pla a la Iglesia Española Reformada se produjo en 1885. Estuvo en Málaga hasta su muerte en 1910: Cfr. R. TAIBO, *Cien años de testimonio. 1880-1980. Datos para la Historia de la Iglesia Española Reformada Episcopal*, (Madrid 1980), 19.

64. Vila Pla comparó a la Virgen con la madera del pesebre del párroco.

multa. Los jueces rebajaron la petición a 2 años, 4 meses y 1 día y a 250 ptas. de multa⁶⁵.

Dos misioneros protestantes ingleses se dedicaban a difundir la Biblia por los pueblos de Galicia y Asturias⁶⁶. Pese a tener licencia de libreros, el gobernador civil de Lugo les prohibió esa actividad y los amenazó con penas de prisión. Pocos días después, viajando de Avilés a Oviedo fueron detenidos por la Guardia Civil en Villabona el 8 de enero de 1892. Conducidos a la cárcel de Oviedo fueron puestos en libertad al día siguiente. El gobernador civil se limitó a devolverles la documentación, sin acusarlos de nada, pero sin presentarles excusas ni darles explicación. Los dos ministros protestantes dijeron al embajador inglés en Madrid que su detención se debió a motivos religiosos⁶⁷.

Si el relato de los hechos era correcto, el gobernador civil de Lugo cometió un abuso de autoridad. El de Oviedo, un error, que revelaba una actitud hostil hacia unas personas que actuaban de acuerdo con las leyes. Conocida la nota de la embajada del Reino Unido, se pasó al ministro de la Gobernación⁶⁸, pidiendo que los dos gobernadores abrieran una información, para responder al embajador inglés.

En las Baleares había una misión metodista desde hacía varios años. La comunidad de Capdepera necesitaba un local más amplio para reunirse. Iniciados los preparativos para la construcción del templo y de las escuelas y contando con la autorización verbal del alcalde, unas 25 personas pidieron por escrito al ayuntamiento que ese lugar se convirtiera en una plaza. Se aprobó en una sesión celebrada el 21 de abril de 1893. El 3 de mayo más de 175 firmas solicitaron la anulación del acuerdo municipal, por no ser necesaria esa plaza y resultar costosa la expropiación.

65. Se consideraron atenuantes el que Vila hablaba como historiador al referirse a los dogmas y al culto católico. Según el obispo de Málaga, Vila Pla vivió con una mujer a la que abandonó para unirse a otra. Cuando se le acusó de mala administración de los bienes del convento de Écija, se pasó al protestantismo. La condena suponía un freno a la propaganda protestante, que se beneficiaba de la ayuda que le prestaban algunas naciones. *Marcelo Spínola a Di Pietro* (9 de mayo de 1888): ASV NM 573 VI.I.VI.3.

66. En Toral de los Guzmanes, provincia de León y diócesis de Oviedo, se abrió en abril de 1895 una capilla protestante, cuya actividad duró apenas unas semanas. Cuando informaba el obispo, se había cerrado. *Ramón Martínez Vigil a Cretoni* (11 de julio de 1895): ASV NM 603 VI.I.II.22.

67. La Nota la envió el embajador Welby al subsecretario de Estado, Joaquín Sánchez de Toca, el 8 de marzo de 1892. Reiteró la reclamación su sucesor H. Drummond Wolff el 23 de abril. La traducción española de la Nota de Welby, en la comunicación al ministro de la Gobernación: AMAE H 2504.

68. *Informe* (3 mayo 1892): AMAE H 2504.

Hubo coacción sobre los firmantes y, por un motivo formal, se rechazó la exposición de los vecinos opuestos a la nueva plaza. Al no recibir aviso oficial de expropiación, se presentaron los planos del arquitecto. El ayuntamiento guardó silencio varias semanas. Cuando se recurrió al gobernador de Mallorca, el ayuntamiento se dirigió al ministro de la Gobernación, pidiendo que lo evitara por todos los medios. Ese acto revelaba la verdadera voluntad de los que propusieron la expropiación.

Los planos se ajustaban a las leyes españolas. Era un caso de abuso de autoridad. El responsable de la misión metodista apeló al embajador inglés en Madrid⁶⁹.

Al este de la provincia de Zamora, junto a Fuentesauco, en Villaescusa, un pueblo con 1100 habitantes, había una capilla abierta por La Sociedad Bíblica, a la que acudían unos 30 vecinos, aunque estaban inscritos cerca de 110, todos de clase baja, “gente plebeya”, como decían sus denunciantes⁷⁰.

Se trataba de un grupo de “lectores de la Biblia (no afiliados a ninguna Iglesia), que solicitan, en 1879, ayuda del Ministro de Salamanca”. En 1882, durante una visita de Juan Bautista Cabrera, entonces obispo electo de la Iglesia Reformada Española, se reunió con él casi todo el pueblo.

Dos años más tarde, el pastor, Antonio García, fue agredido cuando regresaba de visitar a unos enfermos. Ese mismo año, Pedro Sala Vilaret, un ex clérigo católico, fue enviado a La Bóveda de Toro, donde vivió y trabajó varios años, hasta que marchó a Barcelona. En 1885 Juan Bautista Cabrera visitó de nuevo Villaescusa. Lo acompañaban el pastor de Salamanca y Antonio García. Inició la zanja para edificar un templo y unas escuelas. Les habían regalado el terreno. Asistieron todas las autoridades del pueblo⁷¹.

69. “Aunque como corporación gozamos de la simpatía y respeto de la mayor parte de las gentes que piensan rectamente, es tan grande la prevención por parte de las autoridades locales, que se emplean los medios menos escrupulosos para impedir y perjudicar nuestra obra y, en este año, hemos tenido que sufrir mucho, no de parte del pueblo, sino de parte de aquellos a quienes está confiado el poder para que gobiernen con imparcialidad”. El ayuntamiento estaba sometido a la presión de la jerarquía católica: *Franklyn G. Smith a H. Drummond Wolff* (12 de agosto de 1893); *H. D. Wolf a Moret* (15 de agosto 1893). El ministro de Estado envió al día siguiente la comunicación a su colega de Gobernación, Venancio González: AMAE H 2504.

70. En 1900 hubo una profanación de la procesión del Corpus. Las protestas por este suceso, con los mensajes del cabildo, del clero de la ciudad y de otras instituciones: *Boletín Eclesiástico de Zamora* 10 y 11 (1900), 237-242 y 247-252.

71. Antonio García fue sustituido por Daniel Regaliza en 1886, ordenado diácono el 20 de marzo de 1889 y presbítero durante el V Sínodo, el 4 de di-

En las elecciones municipales fueron elegidos en Villaescusa, dos concejales. Uno de ellos, Sabas Hidalgo, con el apoyo de los agentes de Silvela, que dominaban aquel distrito, fue el nuevo alcalde. Para impedirlo hizo el obispo de Zamora algunas gestiones a través de Pidal y de Damián Isern. Cánovas alegó que no podía inmiscuirse en un distrito que ya tenía dueño. Luis Felipe Núñez Pernía, el obispo de Zamora, denunció ese entramado local de intereses, que había permitido que el representante de un monarca católico fuera en Villaescusa un protestante⁷². Era otro ejemplo más de esa costumbre de “atajar” para evadir la ley⁷³. Dudaba el prelado de que una persona no católica pudiera ejercer funciones públicas en España⁷⁴.

El nuncio pidió al marqués de Cubas que hablara con Francisco Silvela, que conocía ya los hechos⁷⁵. Había que saber si la capilla se ajustaba a las normas y, si no era así, pedir su clausura⁷⁶.

El imaginario con el que valoraban los católicos la acción de los protestantes incluía entre sus referencias la del lobo que merodea para atacar la grey católica. Las libertades servían para disimular

ciembre de 1892. El primero, ejerciendo el ministerio en Salamanca, se retiró en 1892: Cfr. R. TAIBO, *Cien años de testimonio. 1880-1980*, (Madrid, 1980), 10. 18-21.

72. Así lo denunció ante el ministro de la Gobernación: *Luis Felipe Núñez Pernía a Joaquín López Puigcerver* (17 de enero de 1894): ASV NM 602 VI.I.VI.3. El prelado recomendaba para alcalde a otro vecino, Hipólito Bellido.

73. El ministro de la Gobernación respondió el 19 de enero que nada podía hacer. La ley fijaba los casos en que el gobernador civil podía suspender un ayuntamiento. El artículo 11.2 de la constitución decía taxativamente que nadie sería molestado “por sus opiniones religiosas ni por el ejercicio de su culto”: Copias en ASV NM 602 VI.I.VI.3.

74. Hay un informe sin fecha, redactado por el canónigo Torres Asensio. El artículo 1 del concordato y la declaración del catolicismo como religión del Estado en el artículo 11.1 de la constitución había que entenderlos desde el artículo 15: “Todos los españoles son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad”. La constitución no exigía que católico ni siquiera el Rey. La ley electoral y la ley municipal no preveían la exclusión de los no católicos. Había además una tradición que daba un sentido liberal, anticatólico según el canónigo, a las leyes. Citaba la Real Orden del 27 de septiembre de 1879, firmada por Romero Robledo, ministro de la Gobernación, para resolver el caso de Iznatoraf.

75. *Luis Felipe Núñez Pernía a Cretoni; Marqués de Cubas a Cretoni y Cretoni a Núñez Pernía* (26 y 30 de enero y 18 de febrero de 1894): *Ibidem* 602 VI.I.VI.3.

76. Esa gestión se la encomendó al nuncio el 4 de febrero el duque e Sotomayor, quien le aconsejó acudir al conde de Canga-Argüelles. Andrés Trueba Mancuso, diputado por Puebla de Sanabria iba a pedir esos datos al diputado del distrito de Fuentesauco, Díez Mancuso: *Ibidem*, 602 VI.I.VI.3.

sus agresiones⁷⁷. Habiendo perdido su carácter religioso, el proselitismo de sus predicadores tenía como objetivo ayudar a “la influencia y mercantilismo de algunas naciones extranjeras”⁷⁸.

Su labor era un fracaso. No incrementaría el número de sus fieles, sino la indiferencia o el ateísmo. Siendo otro nombre del liberalismo, “la negación práctica de la fe”, el protestantismo había sido una etapa en la marcha hacia el socialismo y la anarquía⁷⁹. Del liberalismo se servían las sectas para golpear el edificio de la Iglesia hasta derribarlo si pudieran⁸⁰.

Era, pues, una agresión al honor y a la independencia de los españoles. “Ciegos” los que desconocían ese hecho y más ciegos aun los que lo consentían. Eso mismo opinaban de la intolerancia los que eran así juzgados por los obispos⁸¹. La libertad no era un derecho, sino una herramienta con la que subvertir la sociedad⁸².

77. Replicando al obispo de Zamora, Tomás Belestá y Cambeses, Manuel Alonso Martínez, ministro de Gracia y Justicia, tuvo que recordar que ser liberal no equivalía a ser impío. El ateísmo y la obscenidad no eran conquistas de la civilización. En Inglaterra, Holanda y Estados Unidos la legislación penalizaba los escritos obscenos e impíos: DS/C 26 (15 de febrero de 1885), 578.

78. La conexión entre el comercio y la adhesión al protestantismo la señaló el obispo de Almería, José María Orberá y Carrión en su informe de 1885. En esta diócesis contaban con el apoyo de los ingleses. Con su dinero abrían escuelas y difundían sus libros. Vid. los informes de su sucesor, Santos Zárate Martínez, en 1894 y 1901, ASV Congreg. Concilii Relat. Dioec. 34 *Almeriensis* VIII.

79. “La propaganda protestante no es temible por el concepto de que esa funestísima secta haga prosélitos entre nosotros; sino por el peligro real de que con sus artes verdaderamente satánicas, con sus blasfemias anticatólicas, desprestigie la fe divina de Cristo, fomentando el fatal descreimiento y la impiedad, que son la plaga mortal de la edad presente”: “Circular del obispo, Luis Felipe Núñez Pernía, contra los intentos de la propaganda protestante”: *Boletín Eclesiástico de Zamora* 20 (1894), 373-377. Volvió el obispo sobre este asunto. “Contra la impiedad protestante y otros escándalos de los presentes tiempos”: *Ibidem*, 20 (1897), 301-330.

80. Para el arzobispo de Granada, el liberalismo era el gran adversario de la Iglesia. Bienvenido *Monzón a Rampolla* (23 de marzo de 1883): ASV NM 532 VI. sin rúbrica. XIV. s.n.

81. El episcopado y la mayoría de los católicos esperaban un imposible que, además, era un error: “contener con la fuerza de los gobiernos el torrente de las ideas”, decía *El Parlamento* (31 de mayo de 1876) a propósito de un intento de reabrir la persecución contra los *textos vivos*.

82. El obispo de Tarazona, Cosme Marrodán Rubio, en una exposición dirigida a Isabel II, pedía mano fuerte contra “la desenfadada y desconocida licencia del periodismo revolucionario”, león rugiente que arruinaba “lo más venerado, lo más majestuoso y sereno, Monarquía, Trono, Dinastía, Religión”. El texto fue publicado en *El Pensamiento Español* (24 de enero de 1864).

La participación del pueblo en el poder, mediante elecciones, era un error⁸³.

Los corresponsales de la “Sociedad Bíblica” eran gentes que vendían su alma. Quienes daban su nombre para que les enviaran los textos recibían dinero⁸⁴.

¿Formaban en España una minoría marginal los protestantes? Eran pocos los que abandonaban el catolicismo. Eso explica la extracción social de los miembros de las comunidades de la llamada la Segunda Reforma. Uno de los medios empleados fue la apertura de escuelas en barrios pobres, en zonas obreras, en cuencas mineras o en puertos pesqueros⁸⁵. En ese tiempo, la Iglesia católica estaba también abriendo escuelas y capillas para la gente del pueblo.

4. CONCLUSIÓN: ENTRE LIBERTAD Y SUMISIÓN

En 1864, Pío IX, en el *Syllabus*, había condenado las libertades de perdición. El liberalismo aparecía como el gran enemigo a derrotar. Esto aislaba a la Iglesia de una sociedad que ya no vivía según los parámetros del Antiguo Régimen. Así, parecía imposible la reconciliación entre catolicismo y liberalismo. Después de los sucesos de Porta Pía, la opción de Pío IX fue clara. No se podía dialogar con una sociedad que había violado los derechos de la Iglesia representada en el Papa.

Algunos consideraron que el tiempo pasado había sido época de represión e intolerancia. Otros, en cambio, creían que las nuevas libertades, y en especial la libertad religiosa, abrían un camino de injusticia y desorden que afectaría de un modo especial a la Iglesia⁸⁶.

83. De las elecciones derivaban inestabilidad y conflictos políticos y casi todos los ataques que sufrían la Religión y la Sociedad. Miguel Payá, 20 de noviembre de 1869 y 28 de octubre de 1873, ASV Congreg. Concilii Relat. Dioec. 249 B *Conchensis* IX y IV.

84. Era una vergüenza para los católicos vivir a la defensiva. Habrían de trabajar para extender el bien y difundir la verdad. Circular del arzobispo de Burgos, Saturnino Sánchez de Castro, 7 de marzo de 1885, con motivo de la aparición de libros protestantes en algunos pueblos de la archidiócesis: *Boletín Eclesiástico de Burgos* 11 (1885), 113-117.

85. Lo percibieron así los obispos. Vid el informe de Benito Sanz y Forés, 9 de noviembre de 1885, ASV Congreg. Concilii Relat. Dioec. 850 *Vallisolitana* VIII. Una descripción del proceder de La Sociedad Bíblica, Mateo Jaume Garau, 1879: *Ibidem* 480 *Majoricensis* VIII.

86. Esta fue la visión que presentó Narciso Martínez Izquierdo, obispo de Salamanca, en su intervención en el Senado sobre el debate de la Constitución

Unos vivieron en la nostalgia permanente del pasado. Otros, en cambio, vieron en la sociedad liberal la mejor defensa de los derechos de la Iglesia y la forma de perpetuar su presencia en la sociedad⁸⁷.

Desde mediados del siglo XVIII se estaba abriendo paso una nueva mentalidad que transformaba la visión de la historia. Ésta se entenderá como un progreso de la razón autónoma que conduciría al hombre a una plena libertad. Consecuencia de esto fueron el liberalismo y el marxismo⁸⁸. El primero exaltó la libertad frente a lo que algunos consideraron intolerancia y dogmatismo eclesiástico; el segundo supo convertir la pobreza en un arma política que provocase una nueva revolución⁸⁹.

La Iglesia española, a lo largo del siglo XIX y XX, descubrió que la libertad, amparada por las sociedades modernas, era el mejor medio para que la Iglesia pudiera defender su derecho a existir con independencia de cualquier poder político. Así lo puso de manifiesto Ciriaco María Sancha, cuando en Cuba fue encarcelado por oponerse al nombramiento del cismático Pedro Llorente. Entonces pidió a la Santa Sede la derogación del Patronato Real, pues éste se había convertido en “un padrastro para la Iglesia”⁹⁰.

Los gobiernos del Sexenio Revolucionario pretendieron ampliar las garantías constitucionales y defender los derechos civiles. La libertad de conciencia y de prensa estaban garantizada para todos, menos para aquellos que se opusieran a las decisiones ministeriales. El poder intervenía de forma directa en los asuntos eclesiásticos, “siendo a la vez reyes papas”⁹¹.

Los católicos debían entonces trabajar a favor de la libertad de la Iglesia, representada en la independencia del “prisionero del Vaticano”, dejando al margen otras cuestiones políticas. El marco en el que podían y debían actuar era, siguiendo las indicaciones de León XIII,

de 1876: *Discurso pronunciado por el Reverendo Señor Obispo de Salamanca en contra de la base undécima del proyecto constitucional, en la sesión celebrada en el senado en junio de 1876*: “La Cruz” 2 (1876) 36-37.

87. Entre estos destacaron Sancha, Salvador y Barrera, obispo de Madrid-Alcalá, Cadena y Eleta, obispo de Vitoria, o Soldevila, arzobispo de Zaragoza. La actuación de estos y su apoyo a la política conservadora de Maura, les costó las críticas del nuncio Antonio Vico: *Aceptar el poder constituido*, 574-583.

88. Cf. Ch. DAWSON, *Progreso y religión*, (Buenos Aires, 1964), 197-210; BENEDICTO XVI, *Spe Salvi*, nn. 18-21.

89. Cf. H. ARENDT, *Sobre la revolución*, (Madrid, 2004), 78-87.

90. *Sancha a Francisco Bruno* (22 diciembre 1872): *Biografía histórica. Explanaciones super quibusdam difficultatibus Congressus Peculiares*, (Roma 2004), 62.

91. *Orberá a Bianchi* (6 agosto 1873): *Ibidem*, 79.

la legalidad y la defensa de una Constitución que había traído la paz a la nación⁹². Esto exigía la libertad política de los católicos. En consecuencia, nadie podía apropiarse el título de “católico”; ni identificar la Iglesia con un determinado partido político⁹³.

Esto, sin embargo, no evitaría la división del catolicismo español. La aplicación de la Constitución de 1876 puso de manifiesto una doble postura dentro del catolicismo español entre los que vieron en la sociedad liberal una nueva oportunidad para la Iglesia ante los nuevos bárbaros; y los que no vieron más que “libertades de perdición”.

Estos entendieron que la religión sacralizaba el poder temporal, convirtiendo a Dios en objeto legitimador de ese poder⁹⁴. Así lo pusieron de manifiesto durante la II República, cuando se apropiaron de la devoción al Sagrado Corazón de Jesús y a Cristo Rey; identificaron la “España de la Gran Promesa” con la “España carlista”; y el Pretendiente legitimista se presentó como el “nuevo Constantino”⁹⁵.

¿Cuáles serían las consecuencias de esto? Identificar el “reino de Cristo” con un proceso político que tendería irremediabilmente hacía los totalitarismos⁹⁶. La Iglesia se convertiría entonces en un partido político y el cristianismo daría paso a una nueva religión cismundana, una religión secular. “Esta religión, que renuncia a la eternidad, postula ‘una nueva tierra’ prescindiendo del nuevo cielo o más bien fundiendo artificiosamente el cielo y la tierra en un espacio

92. En 1885, León XIII publicó la *Inmortale Dei*, una encíclica que marcaría un antes y un después en la relación de la Iglesia con los estados modernos. Aquí el Papa pidió el sometimiento a los poderes constituidos: “La obediencia de los ciudadanos tiene como compañera inseparable una honrosa dignidad, porque no es esclavitud de hombre a hombre, sino sumisión a la voluntad de Dios, que ejerce su poder por medio de los hombres. Tan pronto como arraiga esta convicción en la sociedad, entienden los ciudadanos que son deberes de justicia el respeto a la majestad de los gobernantes, la obediencia constante y leal a la autoridad pública, el rechazo de toda sedición y la observancia religiosa de la constitución del Estado”: LEO PP. XIII, *Epistola encyclica “Immortale Dei” de civitatum constitutione christiana*: LEONIS XIII P. M., *Acta*, vol. V. (Romae, 1886)130.

93. En 1882, el jefe del partido carlista denunciaba a quienes habían fundado la Unión Católica “con la intención de destruir al verdadero partido católico”: *Cándido Nocedal a Bianchi*: ASV. Segr. Stato Spogli. Bianchi. 1A.

94. Cf. F. J. ORTEGA, “«Religiones políticas». La militancia política como forma secularizada de religiosidad”: J. AURELL-P. PÉREZ LÓPEZ (Eds.), *Católicos entre dos guerras. La historia religiosa de España en los años 20 y 30*, (Madrid, 2006),43-44.

95. Cf. A. M. MORAL RONCAL, *La cuestión religiosa en la Segunda República Española. Iglesia y Carlismo*, (Madrid, 2009), 201-214.

96. Cf. J. RATZINGER, *Escatología. La muerte y la vida eterna*, (Barcelona, 1980), 64-67.

y en un tiempo irreales. Su objetivo de crear ‘una nueva tierra’, la presupone habitada por hombre sin sentido de la eternidad”⁹⁷.

Otros hicieron suyo el camino que León XIII propuso en sus encíclicas: cristianización de la sociedad moderna y modernización de la vida cristiana. Recuperar el papel que la Iglesia había tenido a lo largo de la historia como defensora de los valores fundamentales de cada época, manteniendo la concordia entre las naciones⁹⁸.

León XIII promovió un camino nuevo: presencia de la Iglesia en la escuela, acción social, predicación y catequesis. La defensa de los derechos del catolicismo debía realizarse por medios legales, respetando la autoridad⁹⁹.

97. D. NEGRO, *El mito del hombre nuevo*, (Madrid, 2009), 36.

98. Cf. O. KÖHLER, “El plan mundial de León XIII : objetivos y método”: H. JEDIN (dir.), *Manual de Historia de la Iglesia. VIII. La Iglesia entre la adaptación y la resistencia*, (Barcelona 1978), 47-66; N. ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS, “León XIII y la restauración del orden cristiano en Europa. Reflexiones sobre la influencia de su lectura de la Historia”: E. DE LA LAMA-M. MERINO *et al.*, *Dos mil años de Evangelización. Los grandes ciclos evangelizadores*, (Pamplona, 2001), 443-455.

99. “... la educación cristiana de la juventud, la moralización de las clases obreras, la reivindicación por los medios legales de los derechos de los católicos negados y pisoteados, la difusión de la sana doctrina...: he aquí los objetos en que puede y debe ejercerse la actividad de todos los hijos fieles de la Iglesia”: “Discurso de Su Santidad a los peregrinos franceses”: *La Cruz* 1 (1881) 780.